



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

Reg 1316755
Exp 476617

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 376 -2023-MPCH/GM

Chiclayo, 26 de mayo de 2023

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 655 -2023-MPCH/GAJ**, de fecha 26 de mayo del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 422-2023-MPCH/GIP-SGSLO** de fecha 25 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sobre **SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2471247, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para tomar decisiones de índole administrativo, o sea actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Mediante Licitación Pública N° 04-2021-MPCHICS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2471247, CUI N° 2378559, con un valor referencial S/ 4,675,170.29 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se firmó CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 50-2022/MPCH/GM entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO y el contratista NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL.

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA N° 015-2023-MPCH/GIP, designa como INSPECTOR DE OBRA al profesional Ing. GUIDO JOSUÉ BOBADILLA PANTA.

Con fecha 21 de diciembre de 2022 se da inicio a la ejecución de los trabajos (Inicio Plazo Contractual) con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios, teniendo como fecha de término de plazo contractual de obra el 19 de mayo de 2023.

Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante asiento del cuaderno de obra N° 111 el Residente anota sobre la necesidad de ejecutar el adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2471247.

Con fecha 08 de mayo de 2023, mediante asiento del cuaderno de obra N° 1113 el inspector ratifica la necesidad de ejecutar el Adicional de la Obra N° 01 con Deductivo Vinculante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2471247.

Con fecha 10 de mayo de 2023, el Inspector de obra Ing. GUIDO JOSUÉ BOBADILLA PANTA, mediante Carta N° 006 – 2023 – INSP.G.J.B.P., hace llegar el expediente del adicional de obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01, el cual contiene la opinión favorable al mismo, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 y 205.11, del artículo 205, del DS N° 314-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado, y sus modificaciones.

Con MEMORANDO N° 102-2023-MPCH/GIP-SGSLO, de fecha 16.05.2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente de Adicional de obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01 a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que emita su opinión técnica, por lo que con MEMORANDO No 036-2023- MPCH/GIP-SGEP de fecha 23.05.2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, **da la OPINION TÉCNICA FAVORABLE al expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra No 01.**

En ese sentido, de la documentación presentada por el contratista ejecutor y contando con la conformidad del Inspector de obra y la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el detalle de la incidencia sería el siguiente:



DESCRIPCIÓN	MONTO I/IGV
Prestación Adicional de Obra Nro. 01	S/ 364,330.88
Deductivo Vinculante Nro. 01	S/ 389,770.64
Deductivo Neto	-S/ 25,439.76
Monto Contractual	S/ 4' 675,170.29
% INCIDENCIA	-0.54%

Que, para dichos efectos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DL 30225, aprobado mediante D.S. N° 344.2018- EF, en el Art. 157. Adicionales y Reducciones, establece lo siguiente:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Con respecto al plazo de pronunciamiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DL 30225, aprobado mediante D.S. N° 344.2018- EF, en el Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo siguiente:

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

En ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de Adicional de la Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2471247, ha sido ingresada a la Entidad con fecha 10 de mayo del 2023, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%), se precisa que la entidad tiene como plazo doce días para que se pronuncie mediante Resolución sobre la procedencia de adicional de obra.

Conforme a los antecedentes y análisis de la información remitida, mediante Informe Legal N° 655-2023-MPCH/GAJ de fecha 26 de mayo de 2023, se concluye que la Gerencia se adhiere a los argumentos técnicos y jurídicos señalado por el inspector de obra mediante Carta N° 006 - 2023 - INSP.G.J.B.P., INFORME N° 422-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 25.05.2023 y en consecuencia **SE BRINDA VIABILIDAD LEGAL A LA SOLICITUD DE ADICIONAL DE LA OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, presentada por la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; por lo que **SE REMITE** el expediente a la Gerencia Municipal con proyecto de acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ADICIONAL DE LA OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del del Contrato N° 50-2022/MPCH/GM para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN RICARDO PALMA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2471247, **con un monto de S/. 25,439.76 a favor de la Entidad, con una incidencia del adicional de obra de -0.54%, que resulta menor al 15% del contrato original**, conforme lo establece el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado(D.S N° 344-2018-EF), según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO I/IGV
Prestación Adicional de Obra Nro. 01	S/ 364,330.88
Deductivo Vinculante Nro. 01	S/ 389,770.64
Deductivo Neto	-S/ 25,439.76
Monto Contractual	S/ 4' 675,170.29
% INCIDENCIA	-0.54%

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la resolución al representante legal del contratista NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Inspector de la Obra en sus domicilios legales y electrónicos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás dependencias de esta entidad edil involucradas en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dr. JORGE NAKAZAKI SERVIÓN
GERENTE MUNICIPAL